



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 FEB. 2018

000470

Señor(a):

WALTER HABIB NADER

Representante Legal C.I Agroindustriales del Caribe S.A.S

Carrera 43B N°85-76

Barranquilla.

Ref. Auto No.

00000063

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2301-364

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000063 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°900.412.617-7, EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ- ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar una revisión del expediente 2301-364 contentivo de la información correspondiente a la empresa C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001551 del 13 de Diciembre de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 2301-364, la Finca Toledo está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia | Requiere | | Resolución N° | Vigente | | Observaciones |
|-----------------------------------|----------|----|---------------|---------|----|-------------------------------------|
| | Si | No | | Si | No | |
| Concesión de Agua | X | | 0049/04/02/13 | X | | Concesión de aguas vigente. |
| Permiso de Vertimientos | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Ocupación de Cauces | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Guía Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Licencia Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No 0049 de 04 de febrero de 2013, notificada el 07 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

| Requerimiento | Cumplimiento | | Observaciones |
|---|--------------|----|--|
| | Si | No | |
| Enviar en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la información correspondiente al diseño definitivo del pozo profundo, información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción y almacenamiento del agua subterránea que se utiliza en la Finca Toledo. | X | | Mediante Documento radicado con No. 9022/16/04/2013. Se entregó a esta Corporación un ejemplar impreso del plano que muestra el diseño definitivo del pozo profundo ubicado en la finca. |

Justo

En el mes de FEBRERO

01-02-13
9-82

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000063 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°900.412.617-7, EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ- ATLÁNTICO”

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p><i>Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo ubicado al interior de la Finca Toledo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i></p> | | X | <p><i>Hasta la fecha no han entregado la caracterización físicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo.</i></p> |
| <p><i>Colocar un sistema de medición de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p> | | X | <p><i>Hasta la fecha no se ha presentado los reportes semestrales del registro de agua captada.</i></p> |

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001551 del 13 de Diciembre de 2017, es posible concluir que la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. – Finca Toledo, cuenta con una concesión de aguas subterráneas, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 0049 de 04 de febrero de 2013, por un término de cinco (5) años, para captar agua de un pozo profundo, con un caudal de 15 L/s, un volumen diario de 270 m³, un volumen mensual de 8100 m³ y un volumen anual de 48600 m³, para usarla en el riego de potreros y actividades pecuarias.

Ahora bien, de la revisión del expediente 2301-364 contentivo de la información relacionada con la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S. – Finca Toledo, se evidenció que la misma no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones con las cuales quedó condicionada la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0049 de 04 de febrero de 2013, de ahí entonces que sea necesario reiterar la necesidad de dar cumplimiento a dichas obligaciones ambientales, lo anterior en aras de implementar los controles necesarios y las medidas de mitigación para el desarrollo de las actividades agropecuarias, garantizando así la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2018

000 000 63

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°900.412.617-7, EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ- ATLÁNTICO"

eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000063 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°900.412.617-7, EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ- ATLÁNTICO"

para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla: "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. ibidem señala: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S- Finca Toledo, identificada con Nit N°900.412.617-7, y representada legalmente por el señor Walter Habib Nader, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ◆ Presentar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ◆ Instalar un medidor de caudal en el pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- ◆ Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E),

J. Nader

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000063 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N°900.412.617-7, EN EL MUNICIPIO DE USIACURÍ- ATLÁNTICO”

Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

- ♦ El representante legal de la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe Colombiano S.A.S.- Finca Toledo, deberá en un término de 30 días, entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00011551 del 13 de Diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

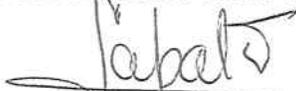
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 2301-364

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)